

Resolución Directoral UGEL 09 N° 001784

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **27 FEB. 2020**

Visto, el Expediente N°904505, Registro de Documento N°2169004 y demás documentos que se adjuntan en un total de dieciocho (18) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09 – Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el administrado don: Héctor Encarnación, LUCHO POLO, solicita pago de reintegros e intereses legales de la bonificación del FONAHPU, sustentando con documentos probatorios de acuerdo al expediente N°904505.

El administrado adjunta a su solicitud copia de su documento de identidad, copia de la Resolución Directoral N° 001152-2012, que en cumplimiento a un mandato judicial (exp. Jud. N° 4870-2010), se le otorga al Administrado: Héctor Encarnación, LUCHO POLO, la pensión de viudez a partir del 05 de setiembre del 2009, copia de la notificación N° 000000-2017-DPE.PP/ONP/FONAHPU D.L 20530, emitido por un funcionario de la ONP dirigido al administrado.

En atención al expediente administrativo promovido, el especialista Administrativo de personal de la Sede, emite el informe N° 638-2019-EAP-JAGA N° 09-Huaura, pronunciándose por su improcedencia.

El Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU, se crea mediante Decreto de Urgencia N° 034-98, y es en la que establece la forma de calcular la bonificación, la incompatibilidad para su percepción y las demás condiciones requeridas para percibirla. **Asimismo, establece claramente que esta bonificación no forma parte de la pensión correspondiente**, no tiene naturaleza pensionable ni remunerativa y se rige por sus propias normas, no siéndole de aplicación aquellas que regulan los regímenes pensionarios antes mencionados.

En atención a lo solicitado, la especialista administrativa de personal de la UGEL 09, ha emitido el Informe Técnico N° 638-2019-AEP-JAGA-UGEL09-Huaura, mediante el cual realiza el análisis respectivo de la normativa vigente, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado por el administrado.



Que, mediante Opinión Legal N°0036 – 2020- A.L/UGEL N° 09-H. emitido por el asesor Legal de la Sede UGEL 09 – Huaura, opina improcedente la solicitud de reintegros e intereses legales de la bonificación del FONAHPU, que peticona el administrado.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 515 - 2020-EAP-JAGA-UGEL-09-H

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014 -2019 "Aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020", Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Ley 28044 Ley General de Educación, DL N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley 26510, D.S. N° 002-96-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, D.S. N° 015-2002-ED. Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – DECLARAR, improcedente la solicitud de pago de reintegro e intereses legales de la bonificación del FONAHPU favor del Administrado: Héctor Encarnación, LUCHO POLO, en cumplimiento a la Opinión Legal N° 00036-2020. A. L/UGELN°09-H y por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DISPONER, que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud de sus funciones y atribuciones, cumpla con Notificar la presente Resolución Directoral.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Rocío Rodríguez

Mg. ROCÍO HAYDEE RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

